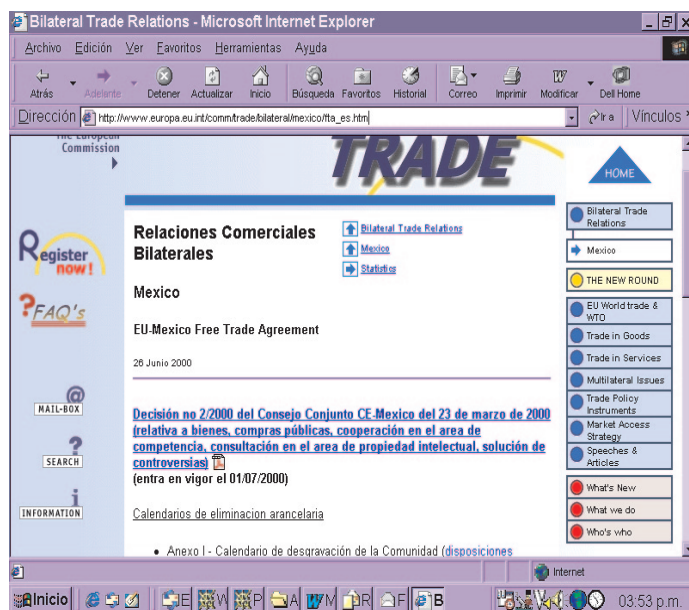


EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO

UNION EUROPEA – MEXICO: GUIA DE USO

Raffaella Silveti

Con la entrada en vigor del Acuerdo de Libre Comercio entre México y la Unión Europea¹ se han abierto nuevas oportunidades para los operadores económicos de ambas partes. El Acuerdo, el cual se logró tras más de un año de intensas negociaciones, se extiende a todos los ámbitos de las relaciones comerciales bilaterales y establece un marco favorable y seguro para que los operadores económicos, tanto mexicanos como europeos, puedan desarrollar sus actividades en las mejores condiciones. De esta forma, una vez que el proceso de liberalización comercial haya concluido en su totalidad, los productos europeos y mexicanos podrán circular libremente al interior del área sin estar sujetos a gravámenes arancelarios o a otras barreras, el mercado de servicios estará ampliamente liberalizado y los inversionistas podrán contar con un clima favorable para sus inversiones. Además, gracias a este acuerdo, los empresarios pueden contar con las garantías jurídicas necesarias: una protección adecuada de sus derechos de propiedad intelectual, la certidumbre de reglas de competencia eficaces y un mecanismo ágil para la solución de controversias que pudieran surgir.



El texto completo del acuerdo puede ser consultados en la pagina web: http://europa.eu.int/comm/trade/bilateral/mexico/fta_es.htm. Está disponible en 9 idiomas.

Mediante la progresiva y reciproca eliminación de las barreras al intercambio y el establecimiento de reglas claras, estables y transparentes para exportadores, importadores e inversionistas, este acuerdo favorece los flujos de comercio e inversión, abre nuevos mercados y oportunidades de negocios y aumenta la posibilidad de elección para los consumidores mexicanos y europeos.

LA LIBRE CIRCULACION DE BIENES

La existencia de obstáculos al comercio - aranceles y otras medidas restrictivas como cuotas o licencias - representa un costo importante no solo, como es evidente, para los consumidores sino también para los productores que, en una economía siempre más integrada, utilizan crecientemente insumos y maquinaria importada para manufacturar sus productos. Además de reducir costos, la apertura de los mercados crea nuevas oportunidades para las empresas, que pueden acceder a un número mayor de consumidores y expandirse hasta una dimensión más eficiente.

¹ El Acuerdo de Libre Comercio México-UE está constituido por dos decisiones: la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto sobre comercio de bienes, compras de gobierno, cooperación en materia de competencia, consulta de propiedad intelectual y solución de controversias -entrada en vigor el 1 de Julio de 2000- y la Decisión 2/2001 del Consejo Conjunto relativa al comercio de servicios, inversión y protección de la propiedad intelectual - entrada en vigor el 1 de Marzo de 2001.

LAS BARRERAS ARANCELARIAS

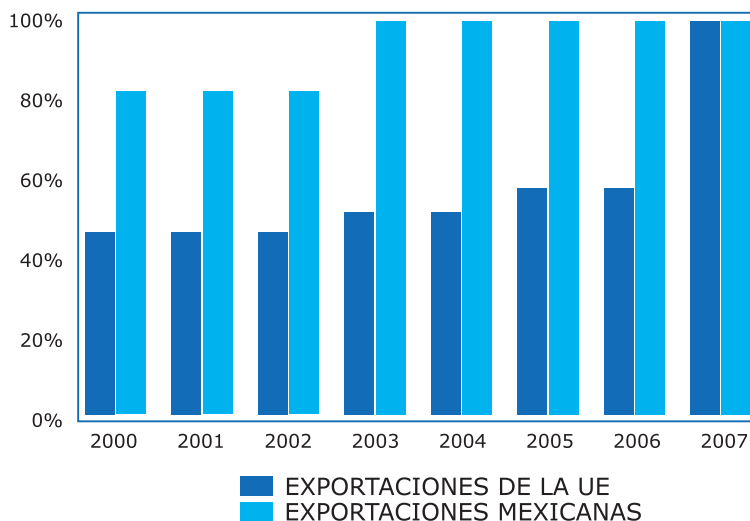
PRODUCTOS INDUSTRIALES

El comercio de bienes industriales representa la parte más importante del intercambio entre México y la UE (más de 90% del total). El nivel de impuestos a la importación de bienes industriales varía considerablemente según el tipo de producto, desde valores relativamente bajos, en general para insumos y maquinaria necesarios para la producción nacional, hasta muy elevados: así, por ejemplo al ingresar a México ciertos textiles y calzado europeo pagaba – antes la entrada en vigor del acuerdo – un arancel del 35%. Resulta fácil comprender como la eliminación de estos impuestos estimulará el comercio y beneficiará a los consumidores de ambas partes. Si las ventajas en términos de reducción de precios y creación de comercio son evidentes, es importante que la apertura de los mercados se realice gradualmente para permitir a los diferentes sectores realizar los “ajustes” necesarios.

El Acuerdo de Libre Comercio entre México y la Unión Europea cubre la totalidad de los productos industriales: los aranceles a la importación de estos bienes se reducirán progresivamente hasta el año 2007. A partir del primero de enero de dicho año el comercio de bienes industriales quedará totalmente liberalizado. Sin embargo, tomando en consideración los diferenciales en el nivel de desarrollo de ambas regiones, el calendario de reducción arancelaria es asimétrico a favor de México:

➤ Los **exportadores mexicanos** obtendrán rápidamente un acceso preferencial al mercado europeo. La gran mayoría (82%) de los productos industriales mexicanos de exportación pueden acceder a la Unión Europea libres de impuestos a la importación desde la entrada en vigor del acuerdo, el primero de Julio de 2000. A partir del 1ero de enero de 2003 ningún producto industrial de origen mexicano pagará aranceles al ingresar al mercado europeo.

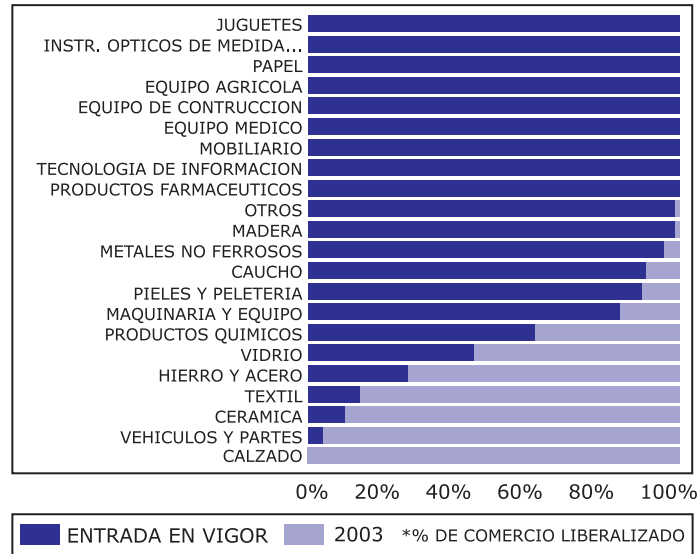
PRODUCTOS INDUSTRIALES: PORCENTAJES DE COMERCIO LIBERALIZADO



➤ Para los **productos europeos**, la apertura se dará de manera más gradual, lo cual permitirá a la industria mexicana fortalecerse ante la competencia. La totalidad de los productos industriales europeos podrá entrar en México libre de arancel a partir del 1 de enero de 2007. En 2003, México liberalizará un poco más de la mitad de las importaciones europeas (47% a la entrada en vigor y un 5% adicional en 2003). El restante 48 % será liberalizado entre 2005 y 2007. Sin embargo, a partir de 2003 el arancel máximo aplicado a las importaciones europeas será de 5% (comparado con el 35% previo al acuerdo), lo que permitirá a los productos industriales europeos competir en el mercado mexicano en igualdad de condiciones con las exportaciones estadounidenses y canadienses.

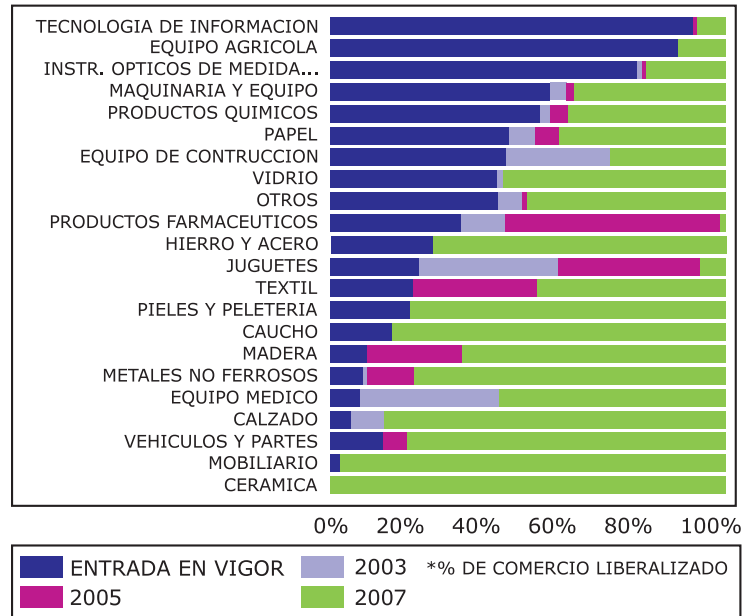
El calendario de eliminación de los impuestos a la importación varía según el tipo de producto:

LIBERALIZACIÓN PARA PRODUCTOS INDUSTRIALES MEXICANOS*



Desde la entrada en vigor del acuerdo, el 100% de las exportaciones mexicanas de equipo agrícola y de construcción, mobiliario, papel, juguetes, tecnología de información y productos farmacéuticos, entre otros, entran a la UE sin pagar arancel. El mismo año, la UE ha liberado la mayoría de artículos de pieles y peletería, productos químicos y caucho originarios de México.

LIBERALIZACIÓN PARA PRODUCTOS INDUSTRIALES EUROPEOS*



La reducción de impuestos a la importación para productos de origen europeo se realizará en cuatro etapas. Entre los sectores que se liberalizarán más rápidamente se encuentran: tecnología de información, maquinaria y equipo, químicos y papel.

Las categorías de reducción arancelaria para productos industriales

El Acuerdo contiene dos listas de reducción arancelaria:

➤ la "Lista de Desgravación de la Comunidad Europea" (para importaciones originarias de México) y

➤ la "Lista de Desgravación de México" (para productos originarios de la Comunidad Europea).

En ambas listas, los productos industriales están clasificados bajo cuatro categorías, a cada una de las cuales corresponde un calendario de reducción arancelaria:

CATEGORIA A : Para los productos listados en esta categoría, los aranceles aduaneros se eliminaron a la entrada en vigor del Acuerdo (1 de Julio de 2000):

CATEGORIA B : Los aranceles aduaneros se eliminan en cuatro etapas iguales: la primera en la fecha de entrada en vigor del acuerdo y las siguientes el 1 de enero de cada año sucesivo. El primero de enero de 2003 los aranceles quedarán eliminados por completo.

Todos los productos industriales de origen mexicano están listados bajo la categoría A o la categoría B, es decir, podrán acceder a la UE libres de arancel a más tardar en 2003. Para los productos de origen europeo existen dos categorías suplementarias:

CATEGORIA B+ : Los aranceles aduaneros para los productos incluidos en esta categoría quedarán eliminados por completo el 1 de enero de 2005. La reducción se realizará conforme al siguiente calendario:

Tasa Base	2000	2001	2002	2003	2004	2005
20	18	12	8	5	2.5	0
15	13	10	7	5	2.5	0
10	8	6	4	4	2	0
7	5	4	3	2	1	0
5	4	3	2	2	1	0

CATEGORIA C : Los aranceles serán eliminados totalmente el 1 de enero de 2007. La reducción se realizará de la siguiente forma:

Tasa Base	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
20	18	12	8	5	5	4	3	0
15	13	10	7	5	5	4	3	0
10	8	6	5	4	4	3	1	0
7	5	4	3	3	2	2	1	0
5	4	3	2	2	2	1	1	0

La Tasa Base es el arancel aduanero especificado en las listas de reducción arancelaria, al cual se aplican las sucesivas reducciones.

UN EJEMPLO DE REDUCCION DE ARANCELES

Para conocer el calendario de reducción arancelaria de un producto específico es necesario identificar la categoría a la cual pertenece y su respectiva tasa base. Estos datos pueden ser consultados en la versión "papel" del acuerdo (Diario Oficial de la Federación, 26 de Junio de 2000) o en la pagina web de la Unión Europea : http://europa.eu.int/comm/trade/bilateral/mexico/fta_es.htm (Anexos I y II de la Decisión 2/2000).

Así, por ejemplo, un productor europeo interesado a exportar a México espejos retrovisores para vehículos con control remoto (tasa base 20, categoría C) pagaba, desde el primero de Julio de 2000 y hasta el final del mismo año, un arancel de 18%. Este arancel se reduce a 12% en 2001, 8% en 2002 etc., hasta llegar a 0% en 2007.

ANNEX II - TARIFF ELIMINATION SCHEDULE OF MEXICO

Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría
7009.10	- Espejos retrovisores para vehículos.		
7009.10.01	Con control remoto, excepto lo comprendido en la fracción 7009.10.03.	20	C

EL SECTOR AUTOMOTRIZ

Para el sector automotriz, las partes adoptaron un paquete de medidas específicas. Así como el TLCAN, el acuerdo comercial México-UE permite que México mantenga vigente, hasta final de 2003, el Decreto para el fomento y la modernización de la industria automotriz.

Vehículos originarios de la Unión Europea

- ▶ A partir de la entrada en vigor del acuerdo, México aplicará un arancel preferencial a una cierta cantidad de vehículos de origen europeo. El tamaño del cupo arancelario es inicialmente equivalente al 14% de todos los vehículos (del mismo tipo) vendidos en México en el año anterior; a partir de 2004 y hasta el final de 2006 este porcentaje se incrementará a 15% del mercado nacional.
- ▶ Hasta el final de 2003 México puede reservar parte del cupo a los fabricantes establecidos en México que cumplan con las disposiciones del Decreto Automotriz, siempre que por lo menos una cantidad equivalente a 4% del total de ventas se ofrezca primero a otros operadores. La asignación será otorgada por la Secretaría de Economía mediante métodos que garanticen la plena utilización del cupo y eviten cualquier discriminación entre los operadores involucrados.
- ▶ El arancel preferencial que se aplica a vehículos importados bajo el cupo arancelario es igual a:
 - 3.3% a partir de la fecha de entrada en vigor hasta final de 2000,
 - 2.2% en 2001,
 - 1.1% en 2002 y
 - 0% a partir de 2003.
- ▶ Los vehículos importados fuera de este cupo están sujetos a un arancel no mayor al 10% hasta el 31/12/2006.
- ▶ En 2007 los aranceles a la importación de vehículos de origen europeo quedarán totalmente eliminados.

Vehículos originarios de México

- ▶ Para coches y vehículos ligeros para transporte colectivo y de mercancías originarios de México se estableció que el arancel aduanero base al cual se aplicarán las reducciones sucesivas es de 4.4% (el arancel aplicado es entonces de 3.3% del 1ero de Julio y hasta final de 2000, 2.2% en 2001, 1.1% en 2002 y 0% a partir de 2003).

PRODUCTOS AGRICOLAS

Tradicionalmente, la agricultura es un sector en el cual los países tienen sensibilidades muy fuertes. No obstante las condiciones particulares del sector y las sensibilidades reciprocas, las diferentes condiciones geográficas y climáticas entre México y la Unión Europea hacen que las partes tengan agriculturas en gran medida complementarias. Gracias a esta situación, se ha podido negociar un acuerdo que permite a los agricultores mexicanos y europeos obtener un acceso preferencial o libre de arancel al mercado de la contraparte para la mayoría de los productos con un gran potencial de exportación.

La liberalización en el sector agrícola presenta las siguientes características:

- ▶ El periodo transitorio durante el cual se realizará la reducción arancelaria para los productos agrícolas es más largo que el para productos industriales: en el caso de los productos del campo la desgravación de realizará progresivamente durante un periodo de 10 años en 4 etapas:
 - entrada en vigor (cat.1)
 - 1ero de julio 2003 (cat.2)
 - 1ero de julio 2008 (cat.3)
 - 1ero de julio 2010 (cat.4)

En el año 2010, alrededor del 62% del comercio agrícola entre México y la Unión Europea quedará totalmente liberalizado.

- ▶ Los productos sensibles para los cuales no se prevé una liberalización al final del periodo de transición quedan en una lista de espera (cat.5), la cual, sin embargo, no tiene carácter permanente. El acuerdo establece que a más tardar tres años después de la entrada en vigor del acuerdo el Consejo Conjunto² considerará los pasos ulteriores en el proceso de liberalización entre México y la Unión Europea y que en este marco llevará a cabo una revisión caso por caso de la lista (aranceles aduaneros aplicables y, según apropiado, reglas de origen)
 - ▶ Se establecen cupos con trato arancelario preferencial (cat.6)
 - ▶ Se establece una categoría de productos (muy limitada) con concesiones arancelarias particulares (cat.7)
 - ▶ Finalmente, las concesiones arancelarias no se aplican a productos cubiertos por denominaciones protegidas en la Comunidad (cat.0) : vinos y bebidas espirituosas (champagne, bordeaux, rioja, cognac, cherry.....) y quesos (parmigiano reggiano, roquefort, cheshire.....)

LAS BARRERAS NO ARANCELARIAS

RESTRICCIONES CUANTITATIVAS

Además de las barreras arancelarias, otros instrumentos de política comercial pueden obstaculizar la libre circulación de mercancías: licencias de importación o exportación, requisitos de contenido local etc. El acuerdo entre México y la Unión Europea, en su capítulo II (Medidas no Arancelarias) prohíbe todas las restricciones cuantitativas al comercio entre las dos partes desde su entrada en vigor.

Sin embargo, al igual que en el TLCAN, México podrá mantener algunas restricciones, siempre que sean compatibles con el acuerdo constitutivo de la OMC y que no se otorgue trato más favorable a las importaciones de cualquier país tercero. México podrá restringir la concesión de permisos de importación y exportación para hidrocarburos (con el único propósito de reservar para sí mismo el comercio de estos productos), así como mantener prohibiciones o restricciones a la importación de ciertos vehículos nuevos³ (hasta el 31 de Diciembre de 2003) y de ropa, vehículos y otros productos usados. Además la UE reconoció a México, al igual que a los socios del TLCAN, el derecho de mantener hasta el 31 de diciembre de 2003 el Decreto Automotriz .⁴

² El Consejo Conjunto México-Unión Europea es el órgano encargado de supervisar la aplicación del Acuerdo. Está formado por los miembros del Consejo de la Unión Europea y miembros de la Comisión Europea, por una parte, y miembros del Gobierno de México, por otra. Las dos partes ejercen alternativamente la Presidencia del Consejo Conjunto.

³ Vehículos de turismo, para el transporte común de personas, para el transporte de mercancías, motores, chasis equipados con motores y ciertos camiones automóviles.

⁴ Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz del 11/12/1989, reformado el 31/05/1995.

NORMAS Y REGLAMENTOS TÉCNICOS, MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

La existencia de normas y reglamentos técnicos para productos industriales, así como de reglas sanitarias y fitosanitarias para productos agrícolas y agroindustriales es fundamental para garantizar una protección adecuada de la salud de los consumidores, así como del patrimonio zoológico y vegetal de los países.

En relación a estas medidas, la UE y México confirmaron sus derechos y obligaciones en el marco de los acuerdos multilaterales de la OMC (el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias): esto significa que ambas partes pueden aplicar las normas y medidas necesarias, siempre que estas no se traduzcan en obstáculos injustificados al comercio.

Por otro lado, con el objetivo de facilitar el acceso a los mercados recíprocos y para incrementar el conocimiento mutuo de los sistemas respectivos, México y la UE convinieron cooperar para promover tanto el uso de normas y reglamentos internacionales, como facilitar la adopción de sus respectivas normas, intercambiar información y proporcionarse mutuamente asesoría y asistencia técnica en la materia. Además el acuerdo prevé la creación de dos comités ad hoc, el Comité Especial de Normas y Reglamentos Técnicos y el Comité Especial de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, los cuales se reúnen anualmente para identificar y solucionar los problemas que puedan surgir de la aplicación de estas medidas.

LAS REGLAS DE ORIGEN

Al negociar un acuerdo de libre comercio el objetivo de las partes es establecer entre sí una relación privilegiada, mediante el otorgamiento de condiciones comerciales más favorables que las aplicadas a países terceros. Para garantizar que los beneficios de la liberalización comercial queden al interior de la zona de libre comercio, es decir que puedan ser aprovechados para productos de origen mexicano y europeo y no de otros países, es necesario establecer reglas precisas que permitan determinar cuales productos gozan de un trato arancelario preferencial. Estas son las "reglas de origen".

En el tema del origen se distingue entre reglas generales, que aplican a todos los productos, y reglas específicas, que varían según el tipo de producto considerado. En general, se consideran originarios de las partes (y benefician de las preferencias comerciales) los productos:

- totalmente obtenidos en los territorios de México o de la Unión Europea (por ej. vegetales cosechados, animales vivos nacidos y criados, productos minerales extraídos del suelo...);
- fabricados exclusivamente con materiales originarios del territorio de las partes. A este fin, los materiales originarios de la UE incorporados en un producto obtenido en México están considerados como originarios de México y viceversa (regla de acumulación bilateral);
- que incorporen materiales no originarios de las partes, siempre que tales materiales hayan sufrido una transformación suficiente en el territorio de las mismas.

Para que los productos que no son totalmente obtenidos o que no hayan sido fabricados exclusivamente con materiales de la región puedan considerarse suficientemente elaborados o transformados (y por consecuencia el producto final pueda obtener carácter "originario"), deben cumplir con unas condiciones específicas. Estas condiciones o reglas, que varían según el tipo de producto, están listadas en el Apéndice II del acuerdo.⁵

En general, las reglas específicas que fueron acordadas permiten a la mayoría de los productos mexicanos y europeos beneficiarse del trato preferencial. Requiriendo la integración en el producto de un cierto porcentaje de contenido regional, estas reglas excluyen de las ventajas arancelarias el simple ensamblaje de partes no originarias de ambas regiones. Asimismo, favorecen la integración de cadenas productivas nacionales y, mediante la regla de acumulación bilateral, ofrecen un estímulo para una mayor integración entre empresas mexicanas y europeas. Sin embargo, también se consideró la situación específica de algunos productos o sectores, para los cuales parecía necesario un periodo de adaptación al requisito de contenido establecido. En estos casos (entre otros para químicos, cuero y pieles, prendas, calzados, motores, automóviles y vehículos pesados) México y la UE acordaron flexibilizar transitoriamente ciertas reglas y establecer cuotas con reglas específicas.

⁵ Apéndice II: "Lista de elaboraciones o transformaciones a aplicar en los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario"

LA PRUEBA DE ORIGEN

Para poder beneficiarse de las reducciones arancelarias previstas por el acuerdo, los exportadores deben demostrar el origen de los bienes que pretenden exportar al territorio de una de las partes, presentando una "prueba de origen" a las autoridades aduaneras del país de importación.

Constituyen prueba de origen:

- a) el certificado de circulación de mercancías EUR.1; o
- b) una declaración emitida por el exportador en una factura o otro documento comercial que acompañe la mercancía.

El certificado EUR.1 es expedido, a petición escrita del exportador, por las autoridades competentes del país de exportación: la Secretaría de Economía para productos mexicanos y las oficinas de aduana de los Estados Miembros de la Unión Europea para productos originarios de la UE. La declaración en factura puede ser utilizada por exportadores autorizados (exportadores que efectúen exportaciones frecuentes de productos al amparo del acuerdo y que hayan recibido una autorización para extender declaraciones en factura por parte de las autoridades competentes del país de exportación) así como para cualquier exportador cuyos envíos no superen un valor total de 6,000 euros.

Para verificar el carácter originario del producto, las autoridades que expiden el certificado podrán solicitar cualquier prueba o llevar a cabo inspecciones de la contabilidad de los exportadores o cualquiera otra comprobación que se considere necesaria. Por su parte, el exportador está obligado a presentar, a petición de las mismas autoridades, toda la documentación apropiada que demuestre el carácter originario del producto.

COOPERACIÓN ADUANERA

El funcionamiento eficiente y transparente de los sistemas aduaneros es un elemento esencial para garantizar que los exportadores de las partes puedan beneficiarse de las ventajas de un acuerdo de libre comercio. Por esta razón México y la Unión Europea acordaron establecer un mecanismo de cooperación con el fin de lograr la necesaria coordinación de sus sistemas aduaneros, entre otro favoreciendo la simplificación de la inspección y de los requisitos relativos al despacho de bienes y garantizando el intercambio de información. Esta cooperación quedó asegurada mediante la creación de un Comité Especial de Cooperación Aduanera y Reglas de Origen, que se reúne una vez al año con el objetivo de proveer un foro de consulta y discusión en temas de procedimientos aduaneros, regímenes arancelarios, cooperación y asistencia administrativa mutua en materia aduanera.

PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO Y SALVAGUARDIAS

Con el propósito de proteger las economías de las partes de posibles efectos no deseados de la liberalización comercial, el acuerdo prevé la posibilidad de adoptar, bajo reglas estrictas, ciertas medidas específicas.

En el tema de practicas desleales de comercio ambas partes establecieron confirmar sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC y no establecer una disciplina bilateral específica, a diferencia que en el TLCAN. Así, en el caso en que los exportadores de una de las partes utilicen conductas comerciales desleales, la parte afectada puede adoptar las medidas antidumping y compensatorias necesarias, siempre que se respeten las reglas pertinentes del sistema comercial multilateral - el acuerdo relativo a la aplicación del art.VI del GATT y el acuerdo sobre subvenciones y medida compensatorias de la OMC.

Las partes pueden adoptar medidas para proteger sus economías (o ciertos sectores específicos) mediante la aplicación de la llamada "cláusula de salvaguardia" incluso en la hipótesis de que el daño no sea el resultado de comportamientos desleales, cuando un producto sea importado en el territorio de una parte en cantidades y condiciones tales que pueda causar un daño grave o disturbios serios a un sector de la economía o región de la parte importadora. Sin embargo, la adopción salvaguardias - que pueden consistir en la suspensión de las reducciones arancelarias o en un incremento de los aranceles para el producto en cuestión - debe respetar reglas estrictas: las medidas no deberán exceder lo necesario y no podrán aplicarse por más de un año (excepcionalmente 3 años). En cada caso, se acompañarán siempre de una compensación en forma de liberalización comercial equivalente.

Medidas restrictivas a las importaciones podrán ser adoptadas en el caso de que se presenten dificultades en la balanza de pagos, de acuerdo a las condiciones establecidas en el marco de la OMC. Estas medidas deberán tener una duración limitada y no ir más allá de lo necesario para remediar la situación.

Finalmente, las partes pueden adoptar las medidas necesarias para proteger la moral pública, la salud y vida de personas, animales y vegetales, para proteger tesoros nacionales de valor artístico o arqueológico etc., siempre que tales medidas no constituyan un medio de discriminación arbitrario y injustificado.

LA LIBERALIZACION DE SERVICIOS

La instauración de una área de libre intercambio de bienes se complementa y profundiza mediante la apertura del mercado de servicios. A este fin, México y la Unión Europea se comprometieron a liberalizar progresiva y recíprocamente el comercio de servicios entre sí, de conformidad con el art. V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS).

SECTORES CUBIERTOS Y MODOS DE PRESTACION

El acuerdo se aplica a todos los servicios comerciables internacionalmente -entre otros, servicios financieros, telecomunicaciones, distribución, turismo, energía- con la excepción de servicios audiovisuales, cabotaje marítimo y servicios aéreos (transporte nacional e internacional, así como actividades auxiliares de apoyo a los servicios aéreos salvo servicios de reparación y mantenimiento, venta y comercialización de servicios aéreos y servicios de sistema de reserva informatizada).

Se define comercio de servicios, conforme a la definición del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios de la OMC, la prestación de un servicio:

- del **territorio** de una parte al **territorio** de la otra parte (por ejemplo, llamadas telefónicas internacionales);
- en el **territorio** de una parte a un **consumidor** de la otra parte (por ej., turismo);
- mediante **presencia comercial** del prestador de servicios de una parte en el territorio de la otra parte (por ej., establecimiento de un banco o compañía aseguradora); o
- por la prestación de servicios de una parte mediante **presencia de personas físicas** en el territorio de la otra parte (por ej., viajes de trabajo de consultores).

ACCESO A MERCADOS

En el tema de servicios el acuerdo garantiza, fundamentalmente, que los prestadores de servicios mexicanos y europeos podrán acceder al mercado de la contraparte en las mismas condiciones de los nacionales de ésta.

Al igual que en el tema de bienes, la liberalización de servicios se realizará de forma progresiva, conforme a las modalidades y según el ritmo que las dos partes, reunidas en Consejo Conjunto, establecerán a más tardar tres años después la entrada en vigor del acuerdo. En los sectores y modos de prestación que serán liberalizados de acuerdo a la decisión del Consejo Conjunto (y sujeto a las eventuales reservas que las partes quieran introducir) México y la Unión Europea se comprometen a abrir sus respectivos mercados a los operadores de la contraparte. Esto significa que, en estos sectores, ninguna de las partes podrá imponer -con respeto a la otra- ni un límite al número de prestadores y servicios, ni limitar el valor total de los activos o transacciones ni al número total de operaciones de servicios. Asimismo, tampoco podrá imponer limitaciones a la participación de capital extranjero (fijando límites porcentuales máximos a la tenencia de acciones por extranjeros o al valor total de las inversiones extranjeras individuales o agregadas) o limitaciones al número total de personas físicas que puedan emplearse, ni podrá requerir tipos específicos de entidades jurídicas o de co-inversión como condición para poder prestar un servicio.

Dos principios fundamentales aplican en tema de servicios: el "Trato de Nación Más Favorecida" (NMF) y el "Trato Nacional".

- Trato de Nación Más Favorecida: Conforme a las disposiciones del acuerdo, México y la UE otorgarán, respectivamente, a los prestadores de servicios de la otra parte un trato no menos favorable que aquel concedido a prestadores de servicios similares de cualquier otro país. Esta regla no se extiende al trato otorgado mediante acuerdo concluido por una de las partes con país tercero, conforme al artículo V del GATS (es decir, a los acuerdos de liberalización comercial ya existentes entre las partes y terceros países). Sin embargo, en caso de que una de las partes celebre (en el futuro) un acuerdo de este tipo, ofrecerá a la otra la oportunidad de abrir negociaciones para obtener los mismos beneficios.
- Trato Nacional : Tanto México como la UE se comprometen a que los servicios y prestadores de servicios de la otra parte reciban un "trato nacional", es decir un trato no menos favorable que el otorgado a sus propios servicios y prestadores de servicios.

EL CALENDARIO DE LIBERALIZACION

La liberalización de los servicios entre las partes se realizará, entonces, de forma progresiva, según el siguiente calendario:

- ▶ a partir de la **entrada en vigor**, la Unión Europea y México se comprometen a no introducir nuevas medidas discriminatorias (o medidas más discriminatorias) para los operadores de la contraparte (cláusula de statu quo). Esto implica una "consolidación" de la legislación actualmente en vigor en las dos partes y garantiza que ninguna de ellas pueda unilateralmente empeorar las condiciones actuales de acceso a los operadores de la contraparte;
- ▶ **a más tardar tres años después de la entrada en vigor del acuerdo** el Consejo Conjunto adoptará una decisión para la eliminación, en lo esencial, de toda discriminación restante en los sectores cubiertos por el acuerdo .

La decisión contendrá:

- ▶ una lista de compromisos, y
- ▶ un calendario relativo a la realización de esos compromisos en un periodo de 10 años después de la entrada en vigor del acuerdo. En otros términos, mediante tal decisión las partes establecerán el nivel de liberalización que quieren otorgarse al final del periodo de transición de 10 años; cada una podrá precisar sus reservas a la liberalización, siempre que se garantice una liberalización sustancial de los servicios en conformidad a las disposiciones del artículo V del GATS.
- ▶ Finalmente, la liberalización de servicios entre las partes (en los sectores cubiertos y en la medida establecida en la decisión citada) será completada **10 años después de la entrada en vigor del acuerdo**.

Este calendario se estableció con el objetivo de permitir a las partes establecer sus listas de compromisos en el momento en que deberían ser dados a conocer los resultados de las negociaciones multilaterales del GATS y los compromisos de cada una de las partes.

LOS SERVICIOS FINANCIEROS

Para una categoría particular de servicios el acuerdo prevé un capítulo específico. Se trata de los servicios financieros, los cuales incluyen servicios de seguros (y relacionados con seguros), servicios bancarios y demás servicios financieros (aceptación de depósitos, préstamos, arrendamiento financiero, pagos etc.....).

ESTABLECIMIENTO Y PRESTACIÓN TRANSFRONTERIZA

El acuerdo establece que bancos y compañías de seguros de una parte pueden establecerse directamente en el territorio de la otra a través de subsidiarias, coinversiones, asociaciones, franquicias, sucursales, agencias etc. Las partes se comprometen a no restringir el acceso a estas compañías, por ejemplo limitando la participación del capital extranjero, limitando el número de prestadores de servicios financieros o limitando el valor total de los activos. Asimismo, las personas ubicadas en el territorio de una parte podrán adquirir servicios financieros de prestadores de la otra parte, ubicados en el territorio de esa otra parte (prestación transfronteriza).

Finalmente, ninguna de las dos partes podrá imponer obligaciones relativas al "personal clave" del operador de servicios financieros de la otra parte, entre otras cosas obligándolo a contratar personal de cierta nacionalidad para ocupar puestos de alta dirección, o exigiendo que la mayoría del consejo de administración esté compuesta por sus nacionales.

LAS "RESERVAS" FINANCIERAS

No obstante los compromisos de liberalización antes expuestos, lo establecido en el acuerdo no impide que México y la Unión Europea adopten medidas discriminatorias **expresamente listadas** que aplican a los operadores de la contraparte. Estas medidas figuran en el anexo I de la decisión sobre comercio de servicios. Así, por ejemplo, México establece que en servicios de seguros y ciertos servicios bancarios (casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro...) la inversión extranjera puede ascender hasta un 49% del capital; ciertos servicios bancarios (aceptación de depósitos y préstamos) están reservados a instituciones de banca establecida en el país, etc.

EL CALENDARIO DE LIBERALIZACIÓN

Al igual que en el sector servicios, a más tardar tres años después de la entrada en vigor del acuerdo, las partes reunidas en el Consejo Conjunto, adoptarán una decisión para la eliminación, en lo esencial, de toda discriminación subsistente en el sector de servicios financieros. Esta decisión deberá contener una lista de compromisos que defina el nivel de liberalización que las partes decidan otorgarse entre sí al final de la transición.

En lo que se refiere al sector de servicios financieros, el acuerdo prevé la creación de un Comité Especial encargado de supervisar la aplicación de las disposiciones del acuerdo en este capítulo específico. El Comité, compuesto por funcionarios de los organismos responsables de servicios financieros de las partes, se reúnen una vez al año para considerar, entre otras cosas, los aspectos relativos a servicios financieros que le sean sometidos por una de las partes, la aplicación de las medidas listadas por las partes en el anexo I (las "reservas" financieras) con el fin de proponer al Consejo Conjunto su modificación o eliminación.

TRANSPORTE MARITIMO INTERNACIONAL

Otro sector de servicios para el cual el acuerdo prevé un capítulo específico es el de transporte marítimo internacional, para el cual las partes se comprometen a continuar la aplicación de los altos niveles de liberalización existentes: el principio de libre acceso a mercado y al tráfico marítimo internacional sobre base comercial y no discriminatoria, trato no menos favorable a las embarcaciones operadas por operadores de la otra parte (respecto del acceso a puertos, uso de infraestructura, servicios marítimos y auxiliares etc.), posibilidad de tener presencia comercial en condiciones no menos favorables que las otorgadas a operadores de cualquier otro país.

7 Esta fecha podría ser aplazada por decisión del Consejo Conjunto. En cualquier caso, la decisión deberá ser adoptada dentro de un plazo razonable en relación al periodo transitorio de 10 años previsto por el acuerdo.

INVERSION Y PAGOS RELACIONADOS

Además de comprometerse a abrir progresivamente sus respectivos mercados de bienes y servicios, México, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por el otro, quisieron establecer reglas transparentes que fomentaran la inversión (inversión directa, inversión inmobiliaria y compraventa de valores).

En este sentido, las partes se comprometieron a promover un ambiente atractivo y estable para la inversión, entre otras cosas mediante:

- la divulgación de información sobre legislaciones recíprocas y oportunidades de inversión;
- el desarrollo de un entorno jurídico favorable a la inversión en caso necesario mediante colaboración entre México y los Estados Miembros de la UE de APRIS (acuerdos bilaterales de promoción y protección recíproca de la inversión) y acuerdos destinados a evitar la doble tributación;
- el desarrollo de procedimientos administrativos armonizados y simplificados;
- el desarrollo de mecanismos de inversión conjunta (en particular, destinados a las pequeñas y medianas empresas).

El Acuerdo confirma también los compromisos internacionales de las partes en materia de inversión. Finalmente, con el objetivo de liberalizar progresivamente la inversión, la Unión Europea y México se comprometieron a revisar el marco jurídico y el clima de inversión a 3 años de la entrada en vigor del acuerdo.

PAGOS RELACIONADOS CON UNA INVERSIÓN

El acuerdo prevé la progresiva eliminación de las restricciones existentes a los pagos relacionados con inversiones. Además, a partir de la entrada en vigor del acuerdo, las partes se comprometieron a no introducir nuevas restricciones a pagos relacionados con inversiones directas. Los pagos que se refieren a inversiones destinadas al sector de los servicios serán liberalizados según el mismo calendario de liberalización de los servicios.

No obstante estos compromisos de liberalización, el acuerdo prevé que las partes puedan adoptar medidas de salvaguardias en el caso de dificultad por las políticas cambiaria o monetaria. Estas medidas deben ser las estrictamente necesarias y pueden aplicarse por un periodo máximo de 6 meses (prolongable) y no afectan la liquidación y transferencia al exterior de cualquier inversión directa y sus ganancias realizada en una parte por inversionistas de la otra. También se pueden adoptar medidas restrictivas con respecto a pagos en caso de dificultades en la Balanza de Pagos. Estas medidas deberán ser equitativas, no discriminatorias, de duración limitada y deberán ser tomadas de acuerdo a las obligaciones internacionales de las partes (Acuerdo de Marrakesh y artículos constitutivos del FMI).

COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO

La liberalización de los mercados recíprocos de compras del sector público abre a los exportadores de bienes y servicios de ambas partes importantes oportunidades en un mercado que puede llegar a representar miles de millones de dólares.

Los principios fundamentales en referencia al tema de compras públicas son el "trato nacional" y la "no discriminación": desde la entrada en vigor del acuerdo, los proveedores de bienes y servicios de una parte podrán participar en condiciones de igualdad a las licitaciones de las entidades públicas de la otra parte, siempre que el valor de estas compras supere ciertos umbrales establecidos. Para asegurar el respeto de este principio de no discriminación cada parte deberá asegurarse que sus entidades no tomen en cuenta, soliciten ni impongan condiciones especiales (por ej. requisitos de contenido local, comercio compensatorio etc.) en la calificación y selección de proveedores, bienes o servicios, en la evaluación de ofertas o en la adjudicación de contratos.

En cuanto a las entidades públicas, el acuerdo se refiere, en lo que concierne México, a compras efectuadas por entidades del gobierno federal y empresas gubernamentales, mientras quedan excluidas las compras efectuadas por entidades del nivel sub-federal. Para la Unión Europea, están liberalizadas las compras efec-

tuadas por entidades del gobierno central de la Comunidad Europea (Consejo de la UE y Comisión Europea) y de los Estados Miembros así como las empresas gubernamentales - excluido el nivel sub-central. Estas entidades son las mismas incluidas en el Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC (para la UE) y en el TLCAN (para México).

La apertura de las licitaciones a proveedores de la otra parte concierne contratos para la compra de bienes y servicios. Todos los bienes están cubiertos - con la única exclusión de las compras estratégicas de la Secretaría de Defensa Nacional y Marina de México y de los Ministerios de Defensa de los Estados Miembros de la UE. Para servicios y servicios de construcción el acuerdo aplica a aquellos explícitamente listados por las partes (anexos VIII y IX).

Finalmente, la obligación de otorgar a proveedores de la otra parte trato no menos favorable que el reconocido a proveedores nacionales sólo aplica a contratos que exceden ciertos valores, que para México coinciden con el valor actualizado de los umbrales establecidos en el TLCAN y para la UE con los vigentes en el Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC.

EXCEPCIONES TRANSITORIAS Y PERMANENTES

México y la UE establecieron algunas excepciones a la liberalización de sus mercados de compras públicas. Así, por ejemplo, México se reservó el derecho de abrir gradualmente a los operadores europeos las compras efectuadas por PEMEX y la Comisión Federal de Electricidad, desde un 55% del valor total de los contratos anuales en el año 1 -desde la entrada en vigor del acuerdo- hasta el 100% a partir del año 8. Para el sector farmacéutico, la liberalización del sector de compras públicas de medicamentos que no estén patentados en México no aplicará hasta 2008.

Además de estas exclusiones transitorias, también se previeron exclusiones permanentes: así, para México, la disciplina de compras de Gobierno no aplica a los servicios públicos así como a los servicios de transporte (terrestre, marítimo, aéreo) de telecomunicaciones y postal etc.; para la UE están excluidas las compras efectuadas en el marco de programas de ayuda en beneficio de países terceros, compras de productos agrícolas en relación con programas de apoyo agrícola, compras efectuadas por las entidades centrales en conexión con actividades en los campos de agua potable, energía, transporte y telecomunicaciones etc.

PROCEDIMIENTOS DE COMPRA Y COOPERACIÓN ENTRE LAS PARTES

En lo que se refiere a las reglas y procedimientos de compras el acuerdo se remite a acuerdos preexistentes: México aplicará los procedimientos de compras establecidos en el TLCAN y la UE los procedimientos del Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC. Para garantizar el respeto del principio de no discriminación, transparencia y eficacia se prevé la posibilidad para los proveedores de impugnar presuntas infracciones de la autoridad contratante, la obligación de las partes de intercambiar información (estadísticas anuales de compras, leyes y reglamentos relevantes; información adicional sobre adjudicación de contratos...) y de cooperar a fin de garantizar que la información sobre compras gubernamentales (en particular sobre invitaciones a participar) sea comparable entre las dos partes en términos de calidad y accesibilidad.

Con el objetivo de lograr el mayor acceso a las oportunidades en las compras del sector público para los proveedores de ambas partes, se establecen mecanismos de cooperación técnica y se prevé la creación de un Comité Especial de compras públicas con la tarea de analizar la información estadística proporcionada por las partes, evaluar el acceso efectivo de los proveedores a los mercados públicos y recomendar medidas para la mejora de este acceso, promover oportunidades y representar un foro para atender eventuales problemas.

LAS REGLAS DE COMPETENCIA

Para que la creación de una zona de libre comercio pueda traducirse en beneficios efectivos, tanto para los sectores productivos como para los consumidores, la eliminación de barreras arancelarias y de otros obstáculos al comercio debe acompañarse con normas y reglas que impidan a las empresas de generar, mediante comportamientos anticompetitivos, prácticas concertadas, abusos de posiciones dominantes y concentraciones. La existencia de un entorno competitivo, además, representa para las empresas un

estímulo para lograr niveles siempre mayores de eficiencia y competitividad, lo que significa, para el consumidor, productos de mayor calidad y precios más interesantes.

Por esta razón, México y la Unión Europea se comprometieron a aplicar sus respectivas leyes en materia de competencia con el fin de evitar que los beneficios del acuerdo sean reducidos o anulados por actividades anticompetitivas y convinieron establecer un mecanismo de cooperación y coordinación entre las autoridades responsables de la aplicación de las respectivas legislaciones en materia de competencia. Este mecanismo prevé la notificación de las actividades de aplicación de la ley que puedan afectar intereses importantes de la otra parte o sean pertinentes para las actividades de aplicación de la ley de la otra parte; el intercambio de información (textos jurídicos, jurisprudencia, estudios etc.) para facilitar el entendimiento de los respectivos marcos jurídicos; la posible coordinación de las actividades de aplicación de la ley para casos específicos (lo que no impide que las partes sigan tomando sus decisiones autónomamente) y la realización de consultas cuando una investigación o procedimiento de una parte puede afectar intereses importantes de la otra. Finalmente, para evitar eventuales conflictos, en cuanto posible cada parte tomará en consideración los intereses importantes de la otra en la ejecución de actividades de aplicación de la ley.

Las citadas actividades de coordinación se acompañan con la instauración de una cooperación técnica entre las partes, que incluye, entre otras cosas, la realización de seminarios y de actividades de capacitación para funcionarios de las autoridades de competencia, así como la realización de estudios conjuntos.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Una protección adecuada de los derechos de propiedad intelectual es fundamental para que productores, artistas e investigadores vean compensada su creatividad y los costos que implica el desarrollo de nuevos productos, ideas e inventos.

En materia de propiedad intelectual el Acuerdo no establece una disciplina propia sino que las partes hacen referencia a las obligaciones derivadas de las convenciones multilaterales que ambas han suscrito (Acuerdo sobre los ADPIC, Convenio de París sobre la protección de la propiedad industrial, Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, Convención sobre la protección de artistas ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, Convenio de Cooperación en Materia de Patentes) o de las cuáles serán parte (Arreglo de Niza, Tratado de Budapest).

Considerando la importancia de este tema, las partes convinieron establecer un Comité Especial sobre asuntos de propiedad intelectual, el cual está encargado de alcanzar soluciones en casos de dificultades en la protección de la propiedad intelectual.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

El acuerdo establece dos mecanismos de solución de controversias que puedan surgir de la aplicación y interpretación del acuerdo: un mecanismo de consulta y un procedimiento arbitral vía paneles.

CONSULTAS

En primera instancia, las partes procurarán llegar a un acuerdo sin recurrir al procedimiento arbitral mediante consultas en el seno del Comité Conjunto. Cada parte podrá solicitar la realización de consultas. El Comité se reunirá en los 30 días sucesivos a la entrega de la solicitud y intentará solucionar la controversia con una decisión (que especifique medidas y plazos para su adopción).

PROCEDIMIENTO ARBITRAL

En caso de que no se llegue a un acuerdo en el seno del Comité Conjunto, cualquier parte puede solicitar el establecimiento de un panel arbitral. El panel será constituido de 2 árbitros (designados uno por cada parte) y un presidente designado conjuntamente. Tres meses después de su establecimiento (5 a más tardar) el panel presentará su informe. La decisión del panel es vinculante por las partes: la parte afectada estará

obligada a adoptar las medidas necesarias para adoptar el informe. En caso de que la parte reclamante estime que las medidas adoptadas no sean compatibles con el informe, las partes pueden celebrar consultas para acordar una compensación mutuamente aceptable. Finalmente, si las partes no llegan a un acuerdo, la parte reclamante puede suspender temporalmente la aplicación de beneficios otorgados a la otra parte que tengan efecto equivalente a aquellos afectados por la medida violatoria de la contraparte.

El recurso al procedimiento de solución de controversias establecido por el acuerdo no elimina la posibilidad de recurrir al procedimiento de solución de controversias en el marco de la OMC. Sin embargo, los procedimientos deberán ser sucesivos; no se podrá recurrir a otro foro antes que el procedimiento abierto en el primero haya concluido.